



Dos de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0751
RADICADO N° 2023-00308-00

En demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ISABELA RUBIANO RUIZ contra FRANCY LISSETTE HERNÁNDEZ NAVARRO y CLAUDIA YARITH HERNÁNDEZ NAVARRO, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2223 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se reconocerá personería para representar los intereses del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido, a las abogadas tituladas MARÍA FERNANDA PAZ GIL y GEDYER ALINA RIOS MORALES, portadoras de las T. P. No. 176.874 y 361.336 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar simultáneamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

RADICADO N° 2023-00308-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ISABELA RUBIANO RUIZ contra FRANCY LISSETTE HERNÁNDEZ NAVARRO y CLAUDIA YARITH HERNÁNDEZ NAVARRO

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante, a las abogadas tituladas MARÍA FERNANDA PAZ GIL y GEDYER ALINA RIOS MORALES, portadoras de las T. P. No. 176.874 y 361.336 del C. S. de la J., respectivamente; requeridas las mandatarias judiciales para que se abstengan de actuar simultáneamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2023-00308-00

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b71652873769cacd0a925f2b60c58b121df5dab27de36eb6665886980b52d**

Documento generado en 02/10/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>